

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las catorce horas con veintinueve minutos del día diecisiete de junio del dos mil veintidós, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (1) foja útil, en cumplimiento al punto cuarto del Acuerdo CG41/2022 denominado **“POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE A CELEBRAR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA, ASÍ COMO SU CONTENIDO.”**, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria virtual celebrada el día quince de junio del dos mil veintidós. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. CONSTE.

ATENTAMENTE


GUSTAVO CASTRO OLVERA

OFICIAL NOTIFICADOR

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





ACUERDO CG41/2022

POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE A CELEBRAR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA, ASÍ COMO SU CONTENIDO.

HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. En fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
- II. En fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 187 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político-electoral, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- III. En fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la LIPEES, el cual entró en vigencia en la

misma fecha de publicación.

- IV. En fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 120, que reforma diversas disposiciones de la LIPEES, en materia de paridad de género y violencia política de género.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, el Maestro Nery Ruiz Arvizu fue designado en el cargo de Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y más tarde el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en términos del artículo 157 de la Constitución Local y 102 de la LIPEES, rindió protesta de Ley.
- VI. En mayo del año dos mil veintidós, el Presidente de este Instituto Estatal Electoral entabló conversaciones con la Directora del Instituto Sonorense de la Cultura, encaminadas a la firma de un convenio orientado a fortalecer las actividades que corresponden a dichas instituciones, para contribuir al desarrollo de la vida democrática en Sonora.
- VII. El diez de junio del presente año, el Presidente de este Instituto Estatal Electoral envió a la Secretaria Ejecutiva un proyecto de Convenio entre dicho órgano colegiado con el Instituto Sonorense de la Cultura, para someterlo a consideración del Consejo General.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para autorizar al Consejero Presidente a celebrar un Convenio de colaboración entre el Instituto Estatal Electoral y el Instituto Sonorense de Cultura, así como su contenido, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 2, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, así como 104, numeral 1, incisos d), e) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 103, 110, fracciones I, III, VI y VII, 111, fracciones IV, V, XV y XVI, 114, 121, fracciones XXXVIII y LXVI, 122, fracciones I y III de la LIPEES; 9, fracción XXI y 10, fracciones VII y XI del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, apartado C, numerales 2, 10 y 11 de la Constitución Federal, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de dicha Constitución, los que ejercerán sus funciones en las materias de Educación cívica,

las que determine la Ley, y en todas aquellas que no estén reservadas para el Instituto Nacional Electoral.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as), con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales Electorales dentro de su competencia garantizarán la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley General, las constituciones y leyes locales. Siendo las autoridades en materia electoral, profesionales en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con un órgano de dirección superior, el cual es el Consejo General.
5. Que el artículo 104, numeral 1, incisos d), e) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como también las demás que determine dicha Ley General y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
7. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en

la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.

8. Que el artículo 110, fracciones I, III, VI y VII de la LIPEES, señala que son fines del Instituto Estatal Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
9. Que el artículo 111, fracciones IV, V, XV y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la Entidad; orientar a la ciudadanía en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; además de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y el respeto de los derechos político-electorales de las mujeres; y ejercer todas las funciones en materias no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
10. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
11. Que el artículo 121, fracciones XXXVIII y LXVI de la LIPEES, señalan entre las atribuciones del Consejo General, autorizar a la Presidencia la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento del Instituto Estatal Electoral; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
12. Que el artículo 122, fracciones I y III de la LIPEES, señala entre las atribuciones de la Presidencia del Consejo General, representar legalmente al Instituto Estatal Electoral, así como ejercer las más amplias facultades de administración y pleitos y cobranzas, de igual forma, otorgar poderes generales y especiales sin que éstos puedan delegarse a su vez; así como establecer los vínculos entre el Instituto Estatal Electoral y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados.

13. Que el artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior de este Instituto Estatal Electoral, señala como atribución del Consejo General aprobar el contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos.
14. Que el artículo 10, fracciones VII y XI del citado Reglamento Interior, señalan como atribuciones de la Presidencia solicitar al Consejo General la aprobación del contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos, así como suscribir los mismos y representar legalmente al Instituto Estatal Electoral ante toda clase de autoridades, tribunales y organismos públicos de los tres niveles de gobierno, así como para ejercer, las más amplias facultades de administración, dominio y pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, así como otorgar poderes generales y especiales, sustituir y revocar poderes generales y especiales.

Razones y motivos que justifican la determinación

15. Que de conformidad con las disposiciones normativas expuestas, este Instituto Estatal Electoral continuamente se encuentra en búsqueda de implementar nuevos mecanismos y colaboraciones con diversas instituciones, para efecto de garantizar de la manera más efectiva sus fines, entre ellos, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática, en la premisa de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, además de coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, un fin primordial de este Instituto Estatal Electoral, el cual está consagrado en la Constitución Federal al ser una de las materias en las que debe ejercer funciones este organismo electoral, haciendo efectivo el respeto de los derechos político-electorales de las mujeres en la vida democrática del estado, siendo necesario que este órgano colegiado se adapte al nuevo contexto y necesidades de la realidad actual.

Al efecto, este Consejo General cuenta con atribuciones para autorizar a la Presidencia la celebración de los convenios y sus contenidos, cuando resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, lo que resulta acorde con la atribución de la propia Presidencia para el establecimiento de vínculos con las autoridades estatales para lograr su apoyo y colaboración con esa finalidad.

En ese sentido, este Consejo General considera pertinente autorizar al Consejero Presidente a celebrar un Convenio de colaboración entre el Instituto Estatal Electoral y el Instituto Sonorense de Cultura, así como su contenido, mismo que se adjunta como **Anexo Único** del presente Acuerdo.

Lo anterior, destacando que el referido Convenio de colaboración, tiene como objeto establecer las bases generales para la realización de acciones conjuntas para difundir la cultura política democrática, paridad de género y la difusión de los

avances logrados en derechos humanos de la ciudadanía en el estado de Sonora, así como la no violencia política contra la mujer en razón de género, con el fin de propiciar la participación activa en los asuntos públicos, a través de los programas de educación cívica de este Instituto Estatal Electoral para fortalecer en conjunto los programas y proyectos que implementa el Instituto Sonorense de Cultura.

Se considera prudente señalar que en caso de que se realicen modificaciones al Convenio por parte de alguna de las autoridades que lo celebrarán, no será necesario que éstas deban ser sometidas de nueva cuenta al Consejo General, con la finalidad de no retrasar la firma del mismo.

16. Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 2, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, así como 104, numeral 1, inciso d), e) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local; 103, 110, fracciones I, III, VI y VII, 111, fracciones IV, V, XV y XVI, 114, 121, fracciones XXXVIII y LXVI, 122, fracciones I y III de la LIPEES; 9, fracción XXI y 10, fracciones VII y XI del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se autoriza al Consejero Presidente a celebrar un Convenio de colaboración entre el Instituto Estatal Electoral y el Instituto Sonorense de Cultura, así como su contenido, en términos del **Anexo Único** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se autoriza al Consejero Presidente, para firmar el Convenio de colaboración aprobado mediante el presente Acuerdo.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que, en coordinación con la Dirección del Secretariado, se realicen las gestiones correspondientes para la celebración del acto protocolario relativo a la suscripción del Convenio de colaboración aprobado mediante el presente Acuerdo.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado, publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública ordinaria celebrada el quince de junio de dos mil veintidós, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe. - Conste. -


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

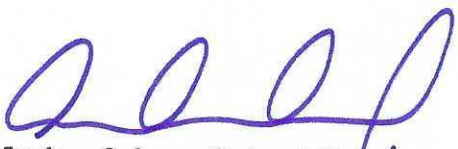

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral


Lic. Marisa Arlene Cabral Porchás
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG41/2022 denominado "POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE A CELEBRAR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA, ASÍ COMO SU CONTENIDO", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el día quince de junio de dos mil veintidós.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE MTRO. NERY RUIZ ARVIZU, Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA, EN LO SUCESIVO “EL ISC”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL MTRA. GUADALUPE BEATRIZ ALDACO ENCINAS, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara “EL INSTITUTO” a través de su Consejero Presidente:

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y del artículo 103, primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, “EL INSTITUTO” es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, e integrado por ciudadanía y partidos políticos, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad.
- I.2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I, VI y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, son fines de “EL INSTITUTO” contribuir al desarrollo de la vida democrática; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- I.3. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 111, fracciones IV, V y XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, son funciones de “EL INSTITUTO” desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica de la Entidad; orientar a la ciudadanía en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

De igual forma, conforme al artículo 32 BIS, fracción I de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de Sonora, corresponde a “EL INSTITUTO”, en el ámbito de su competencia, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

- I.4. Que el Mtro. Nery Ruiz Arvizu es Consejero Presidente de “EL INSTITUTO”, designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión

Handwritten marks on the right margin: a blue checkmark, a lightning bolt symbol, a purple 'R', a blue checkmark, a blue 'A', a blue 'G', and a blue circle.

extraordinaria celebrada el 26 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021; quien rindió protesta de Ley en términos del artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y su correlativo 102 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 122, fracción I de la citada Ley, el Consejero Presidente tiene atribuciones para representar legalmente a “**EL INSTITUTO**”, facultades que no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha de este Convenio.

- I.5. Que conforme lo dispone el artículo 122, fracciones I y III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, corresponde al Consejero Presidente establecer los vínculos entre “**EL INSTITUTO**” y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de sus fines.
- I.6. Que la celebración del presente Convenio de colaboración, fue autorizado por el Consejo General de “**EL INSTITUTO**”, mediante sesión pública ordinaria celebrada el día quince de junio de dos mil veintidós, por ser necesario para el eficaz cumplimiento de sus funciones en términos de la fracción XXXVIII del artículo 121 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
- I.7. Que es voluntad de “**EL INSTITUTO**” celebrar el presente Convenio de colaboración con la finalidad de coordinar esfuerzos en la promoción de la educación cívica y divulgación de la cultura política y democrática, dentro del ámbito de su competencia.
- I.8. Qué para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal, el ubicado en Luis Donald Colosio No. 35 Colonia Centro, Código Postal 83000 en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

II. Declara “**EL ISC**”:

- II.1. Que es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonios propios, el cual tiene por objeto promover el desarrollo cultural integral en la Entidad, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto de creación de fecha 26 de diciembre de 1988.
- II.2. Que la **Mtra. Guadalupe Beatriz Aldaco Encinas**, acredita su personalidad como Directora General con el nombramiento folio _____, expedido por el Ejecutivo del Estado con fecha __ de ____ del 202_, quien cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio de colaboración, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9, fracción I del Decreto de creación.
- II.3. Que, para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Obregón #58 entre Yáñez y Garmendia, Colonia Centro, C.P. 83000, en la ciudad

de Hermosillo, Sonora.

- II.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes de Hacienda y Crédito Público es ISC881226FM5.
- II.5 Que está sectorizada a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora (SEC).

III. Declaran "LAS PARTES":

- III.1 Que se reconocen ampliamente la personalidad, capacidad y facultades con que se sustentan.
- III.2 Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente Convenio.
- III.3 Que existe voluntad para trabajar institucionalmente el programa objeto de este Convenio.

Con base en las declaraciones que antecede, las partes expresan su voluntad de celebrar el presente Convenio de colaboración, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA .- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases generales para la realización de acciones conjuntas para difundir la cultura política democrática, paridad de género y la difusión de los avances logrados en derechos humanos de la ciudadanía en el estado de Sonora, así como la no violencia política contra la mujer en razón de género, con el fin de propiciar la participación activa en los asuntos públicos, a través de los programas de educación cívica de **"EL INSTITUTO"** para fortalecer en conjunto los programas y proyectos que implementa **"EL ISC"**.

SEGUNDA. - Con el propósito de establecer la cooperación permanente y recíproca en cumplimiento del objeto del presente Convenio, ambas partes acuerdan aportar y coordinar los esfuerzos necesarios tanto humanos como materiales, en el desarrollo de acciones y beneficios en aquellas áreas de interés que al respecto se determinen, de acuerdo a las capacidades de **"LAS PARTES"** en beneficio de la ciudadanía en el estado de Sonora.

TERCERA. - Las acciones y actividades programadas y encaminadas a lograr el objetivo del presente Convenio, se desarrollarán en el ámbito de sus respectivas competencias y conjuntamente, cuando así lo permita la naturaleza de las funciones asignadas.

CUARTA. - La ejecución de los programas y actividades emanadas del presente instrumento, se implementarán de acuerdo a las políticas, normas y directrices que establecerán cada una de **"LAS PARTES"**.

QUINTA. - Para el adecuado desarrollo de las actividades que se deriven del presente instrumento, en las que se generen gastos económicos, serán cubiertos por **"LAS PARTES"**, siempre y cuando se tenga la suficiencia presupuestal para ello.

Handwritten marks on the right margin: a blue checkmark, a red lightning bolt, a purple 'P', a blue 'P', a blue 'G', and a blue circle.

POR EL "ISC"

POR "EL INSTITUTO"

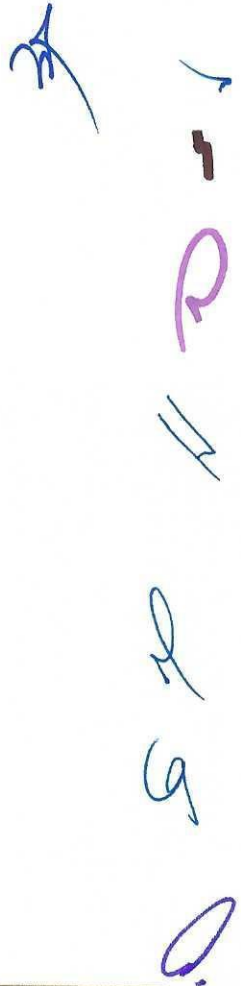
MTRA. GUADALUPE BEATRIZ ALDACO ENCINAS
DIRECTORA GENERAL

MTRO. NERY RUIZ ARVIZU
CONSEJERO PRESIDENTE

TESTIGO

TESTIGO

LIC. MARISA ARLENE CABRAL PORCHAS
SECRETARIA EJECUTIVA



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana C. Gustavo Castro Olvera hace constar que a las catorce horas con veintinueve minutos del día diecisiete de junio del dos mil veintidós, se publicó por estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cédula de notificación; del Acuerdo CG41/2022 denominado **"POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE A CELEBRAR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA, ASÍ COMO SU CONTENIDO."**, mismo que se adjunta en copia simple, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria virtual realizada el día quince de junio de dos mil veintidós, por lo que a las catorce horas con treinta minutos del día veintidós de junio de dos mil veintidós se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados en términos de los dispuesto por el artículo 340 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del IEEYPC.- CONSTE.

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA

OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

